

INDICE INICIAL DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19.

Nº Doc.	
1	Texto del Decreto
2	Memoria justificativa sobre la urgencia, necesidad y el interés público de la concesión de la subvención.
3	Documento contable R.
4	Memoria Económica.
5	Conformidad de Cruz Roja Española, Comité Autonómico Región de Murcia.
6	Propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones.
7	Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud.
8	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno



DECRETO DE.... DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que posibilitó afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha



sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el Covid-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la “Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de Covid-19”, aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria. En este ámbito podemos señalar, entre otras, las siguientes:

- El fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y de rastreo exhaustivo de contactos de cada caso positivo.
- El reforzamiento de la atención primaria para mejorar la capacidad de diagnóstico precoz y evitar el colapso de la atención sanitaria habitual para otras patologías.
- El incremento de la capacidad de realización de pruebas diagnósticas de PCR y antigénicas rápidas.
- Junto a ello se han aprobado numerosas disposiciones en materia sanitaria, así como guías y protocolos sectoriales; se han elaborado y ejecutado campañas informativas, y de comunicación, programas de inspección, establecido circuitos de salud, constituido comités y equipos de gestión específicos.

No obstante, entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud, colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales,



proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también los inmigrantes llegados de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Para el desarrollo de estas actividades de indudable interés social y de salud pública, la Consejería de Salud considera procedente ayudar a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia sufragar los gastos corrientes y de inversión, incluidos también los correspondientes al mantenimiento, conservación y funcionamiento de los alojamientos que no estén cubiertos por la Administración Regional y resulten necesarios.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 recoge en su objetivo 18 "Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud".

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de 24.700,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.482.49, Proyecto 47113 "A Cruz Roja Española. Alojamiento Personas sin Hogar" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día..... de diciembre de 2020, de



conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por Covid-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concede conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de la emergencia sanitaria por Covid-19 citada en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Salud, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social

La situación excepcional de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad Covid-14, ha exigido la adopción medidas especiales de salud pública para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2 que la origina. En este sentido, resulta de extraordinario interés público y social que las Administraciones Públicas al implementar los recursos de acogida necesarios para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de los anteriores, puedan garantizar que se realizan en las



condiciones adecuadas, proporcionando si es preciso los alojamientos necesarios. Para la gestión adecuada de estos recursos de acogida y alojamientos es necesario contar con la colaboración de la Cruz Roja Española, entidad no lucrativa que desarrolla programas específicos para inmigrantes llegados de forma irregular y personas sin hogar, de carácter vulnerable o en estado de necesidad.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



2. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Artículo 9.- Pago de la subvención y Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarca desde la declaración de la pandemia por Covid-10 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. La Consejería de Salud aportará a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia con CIF Q2866001G, la cantidad de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejería de Salud concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo



las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de marzo de 2021, la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia deberá justificar ante la Consejería de Salud el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

- a) Declaración del Presidente de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.



1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

El Presidente, Fernando López Miras.— El Consejero de Salud, Manuel Villegas García



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS SOCIAL DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación de carácter general que le resulta de aplicación y a sus propias normas internas.

Entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y, en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución. Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que posibilitó afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.



Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el Covid-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la “Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de Covid-19”, aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria. En este ámbito podemos señalar, entre otras, las siguientes:

- El fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y de rastreo exhaustivo de contactos de cada caso positivo.
- El reforzamiento de la atención primaria para mejorar la capacidad de diagnóstico precoz y evitar el colapso de la atención sanitaria habitual para otras patologías.
- El incremento de la capacidad de realización de pruebas diagnósticas de PCR y antigénicas rápidas.
- Junto a ello se han aprobado numerosas disposiciones en materia sanitaria, así como guías y protocolos sectoriales; se han elaborado y ejecutado campañas informativas, y de comunicación, programas de inspección, establecido circuitos de salud, constituido comités y equipos de gestión específicos.

No obstante, entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar



de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud , colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales, proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también las personas inmigrantes llegados de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Así la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia desarrolla la actividad de acogida y atención en el Albergue Juvenil de El Valle en Murcia y en la Residencia del CIFEA de Jumilla a través del personal laboral y voluntario realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- Recepción, acogida y acompañamiento de las personas derivadas al recurso de alojamiento.
- En el Marco de Atención de las Personas realización una valoración e intervención sociofamiliar de la persona beneficiaria.
- Coordinación con las diferentes administraciones públicas.
- Recepción de la alimentación por la empresa de catering y gestión de la preparación de la misma para su entrega y retirada por las personas beneficiarias.
- Gestionar la compra de productos que requieran las personas beneficiarias que no poseen libertad de movilidad (productos de farmacia cargadores de móvil, ropa y tabaco).
- Gestión con la empresa de lavandería seleccionada por la Consejería de Salud, la retirada y entrega para la higiene de la ropa de las personas y de las habitaciones.
- Apoyo logístico al seguimiento sanitario que realice la Consejería de Salud a las personas que estén realizando la cuarentena en el recurso de alojamiento.

Para el desarrollo de estas actividades de interés social y de salud pública se concederá una subvención dirigida a sufragar los gastos corrientes y de inversión, incluidos también los correspondientes al mantenimiento, conservación y funcionamiento de los alojamientos que resulten necesarios y no estén cubiertos por la Administración Regional.



El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por la emergencia sanitaria y el hecho de que la Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia es una entidad sin ánimo de lucro con implantación en todo el territorio regional que, dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud, desarrolla actuaciones de atención y acogida para personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también las personas inmigrantes llegadas de forma irregular.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 recoge en su objetivo 18 “ Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud”.

En relación con lo anteriormente expuesto, la colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención de 24.700,00 € que se concederá de forma directa a la Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión y por razones de interés público y social.

La concesión de subvenciones para esta finalidad compete a la Consejería de Salud, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia salud pública, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia ha manifestado su conformidad con el contenido del borrador del Decreto por el que se le subvenciona para colaborar en los gastos ocasionados gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19, según consta en el expediente.

La imputación del gasto de la actuación de 24.700,00 €, se hará con cargo a con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.482.49, Proyecto 47113 "A Cruz Roja Española. Alojamiento Personas sin Hogar" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ADICCIONES

Fdo:

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

(Documento firmado electrónicamente al margen)



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	12	CONSEJERÍA DE SALUD
Servicio	1202	D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES
Centro de Gasto	120200	C.N.S. D.G. SALUD PUBLICA ADICCIONES
Programa	413B	SALUD
Subconcepto	48249	OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE SALUD
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04711320001	A CRUZ ROJA ESPAÑOLA ALOJ.PER.SIN HOG.CO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA RECURSOS ACOGIDA OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE SALUD
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****24.700,00*EUR VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****24.700,00* EUR VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION GESTIÓN ECONOMICA Y	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTIÓN ECONOMICA Y PRESU
---	--

F. Preliminar	22.12.2020	F. Impresión	22.12.2020	F.Contabilización	22.12.2020	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé, dentro del procedimiento de concesión directa, la necesidad de aprobar por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se contemplan en el punto 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, la Consejería de Salud tiene en trámite la elaboración de un Decreto por el que se regularán las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19. Desde el punto de vista económico-presupuestario, la Ley 7/2005 establece la inclusión, en el articulado de la norma, de los siguientes extremos:

1. Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
2. Régimen de justificación

Respecto al primer punto, el Anteproyecto de Decreto recoge en su artículo 3 al beneficiario, estableciendo que *“Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia.”*, y en su artículo 8 la cuantía prevista, indicando que *“El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinticuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.”*

El importe total de las actuaciones se imputará con cargo a la partida presupuestaria 12.02.00.413B.482.49 “Otras actuaciones en materia de salud”, proyecto 47113 “A Cruz Roja Española. Alojamiento a personas sin hogar – COVID19. Dicho crédito presupuestario se encuentra incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020. Habiéndose contabilizado el correspondiente documento contable R, existe, a la fecha de emisión de este informe, crédito adecuado y suficiente para contraer el gasto.

Respecto al segundo punto, se incluye en el artículo 8 del Anteproyecto el régimen de justificación, referenciado al contenido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma y al de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Técnica Consultiva

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

UNIVE

D. _____, con N.I.F: _____, en representación de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, con C.I.F. n.º Q2866001G, en calidad de SECRETARIO AUTONÓMICO, a efectos de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por Covid-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CARÁCTER VOI

DECLARO:

INDEP

Que Cruz Roja Española en la Región de Murcia, ACEPTA la subvención directa concedida por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por importe de veinticuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €) para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por Covid-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

NEU

IMPAR

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia, a 21 de diciembre de dos mil veinte.

HL



PROPUESTA DE SOMETIMIENTO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que posibilitó afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.



Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el Covid-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la “Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de Covid-19”, aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria. En este ámbito podemos señalar, entre otras, las siguientes:

- El fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y de rastreo exhaustivo de contactos de cada caso positivo.
- El reforzamiento de la atención primaria para mejorar la capacidad de diagnóstico precoz y evitar el colapso de la atención sanitaria habitual para otras patologías.
- El incremento de la capacidad de realización de pruebas diagnósticas de PCR y antigénicas rápidas.
- Junto a ello se han aprobado numerosas disposiciones en materia sanitaria, así como guías y protocolos sectoriales; se han elaborado y ejecutado campañas informativas, y de comunicación, programas de inspección, establecido circuitos de salud, constituido comités y equipos de gestión específicos.

No obstante, entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad,



incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud, colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales, proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también las personas inmigrantes llegadas de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Así la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia desarrolla la actividad de acogida y atención en el Albergue Juvenil de El Valle en Murcia y en la Residencia del CIFEA de Jumilla a través del personal laboral y voluntario realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- Recepción, acogida y acompañamiento de las personas derivadas al recurso de alojamiento.
- En el Marco de Atención de las Personas realización una valoración e intervención sociofamiliar de la persona beneficiaria.
- Coordinación con las diferentes administraciones públicas.
- Recepción de la alimentación por la empresa de catering y gestión de la preparación de la misma para su entrega y retirada por las personas beneficiarias.
- Gestionar la compra de productos que requieran las personas beneficiarias que no poseen libertad de movilidad (productos de farmacia cargadores de móvil, ropa y tabaco).



- Gestión con la empresa de lavandería seleccionada por la Consejería de Salud, la retirada y entrega para la higiene de la ropa de las personas y de las habitaciones.
- Apoyo logístico al seguimiento sanitario que realice la Consejería de Salud a las personas que estén realizando la cuarentena en el recurso de alojamiento.

Para el desarrollo de estas actividades se concederá una subvención dirigida a sufragar los gastos corrientes y de inversión, incluidos también los correspondientes al mantenimiento, conservación y funcionamiento de los alojamientos que no estén cubiertos por la Administración Regional y resulten necesarios.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación de carácter general que le resulta de aplicación y a sus propias normas internas.

Entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y, en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución.



Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 en su objetivo 18 “Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud”.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social recogidas en la Memoria emitida por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de 24.700,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.482.49, Proyecto 47113 "A Cruz Roja Española. Alojamiento Personas sin Hogar" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020 y que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de ésta, artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General



de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, elevo al EXCMO. SR. Consejero de Salud la siguiente,

PROPUESTA

Someter a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19, que se adjunta como anexo.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Anexo

DECRETO DE.... DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTION DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que posibilitó afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia



se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el Covid-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la “Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de Covid-19”, aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria. En este ámbito podemos señalar, entre otras, las siguientes:

- El fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y de rastreo exhaustivo de contactos de cada caso positivo.
- El reforzamiento de la atención primaria para mejorar la capacidad de diagnóstico precoz y evitar el colapso de la atención sanitaria habitual para otras patologías.
- El incremento de la capacidad de realización de pruebas diagnósticas de PCR y antigénicas rápidas.
- Junto a ello se han aprobado numerosas disposiciones en materia sanitaria, así como guías y protocolos sectoriales; se han elaborado y ejecutado campañas informativas, y de comunicación, programas de inspección, establecido circuitos de salud, constituido comités y equipos de gestión específicos.

No obstante, entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de



Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud , colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales, proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también los inmigrantes llegados de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Para el desarrollo de estas actividades de indudable interés social y de salud pública, la Consejería de Salud considera procedente ayudar a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia sufragar los gastos corrientes y de inversión, incluidos también los correspondientes al mantenimiento, conservación y funcionamiento de los alojamientos que no estén cubiertos por la Administración Regional y resulten necesarios.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 recoge en su objetivo 18 “Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud”.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de 24.700,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.482.49, Proyecto 47113 "A Cruz Roja Española. Alojamiento Personas sin Hogar" de los Presupuestos Generales de la



CARM para el ejercicio 2020, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día..... de diciembre de 2020, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por Covid-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concede conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de la emergencia sanitaria por Covid-19 citada en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Salud, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia.



Artículo 4.- Razones de interés público y social

La situación excepcional de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad Covid-14, ha exigido la adopción de medidas especiales de salud pública para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2 que la origina. En este sentido, resulta de extraordinario interés público y social que las Administraciones Públicas al implementar los recursos de acogida necesarios para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de los anteriores, puedan garantizar que se realizan en las condiciones adecuadas, proporcionando si es preciso los alojamientos necesarios. Para la gestión adecuada de estos recursos de acogida y alojamientos es necesario contar con la colaboración de la Cruz Roja Española, entidad no lucrativa que desarrolla programas específicos para inmigrantes llegados de forma irregular y personas sin hogar, de carácter vulnerable o en estado de necesidad.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:



1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Artículo 9.- Pago de la subvención y Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarca desde la declaración de la pandemia por Covid-10 hasta el 31 de diciembre de 2020.



2. La Consejería de Salud aportará a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia con CIF Q2866001G, la cantidad de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejería de Salud concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de marzo de 2021, la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia deberá justificar ante la Consejería de Salud el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

- a) Declaración del Presidente de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.



Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así



como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras.— El Consejero de Salud, Manuel Villegas García

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19.

DLS 144/2020.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 ha sido remitido a este servicio jurídico por parte de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, solicitud de tramitación y, en su caso, posterior elevación al Consejo de Gobierno, del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, en relación al cual se emite el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que permitió afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha

sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el Covid-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la “Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de Covid-19”, aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas, son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria.

Entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud , colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales, proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también las personas inmigrantes llegadas de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Así la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia desarrolla la actividad de acogida y atención en el Albergue Juvenil de El Valle en Murcia, en el

Hotel Cenajo en Moratalla y en la Residencia del CIFEA de Jumilla a través del personal laboral y voluntario realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- Recepción, acogida y acompañamiento de las personas derivadas al recurso de alojamiento.
- En el Marco de Atención de las Personas realización una valoración e intervención sociofamiliar de la persona beneficiaria.
- Coordinación con las diferentes administraciones públicas.
- Recepción de la alimentación por la empresa de catering y gestión de la preparación de la misma para su entrega y retirada por las personas beneficiarias.
- Gestionar la compra de productos que requieran las personas beneficiarias que no poseen libertad de movilidad.
- Gestión con la empresa de lavandería seleccionada por la Consejería de Salud, la retirada y entrega para la higiene de la ropa de las personas y de las habitaciones.
- Apoyo logístico al seguimiento sanitario que realice la Consejería de Salud a las personas que estén realizando la cuarentena en el recurso de alojamiento.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 recoge en su objetivo 18 “Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud”.

OBJETO

De acuerdo con la redacción del texto propuesto, éste «*Tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por Covid-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”.

Tal y como se exige en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el expediente aparecen recogidas las razones de interés público, social y humanitario, que dificultan su convocatoria pública.

Así, la Memoria Justificativa del Decreto señala que “*El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por la emergencia sanitaria y el hecho de que la Oficina Autonómica de la Cruz Roja*

Española en Murcia es una entidad sin ánimo de lucro con implantación en todo el territorio regional que, dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud, desarrolla actuaciones de atención y acogida para personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también las personas inmigrantes llegadas de forma irregular.

Asimismo, el artículo 4 del Proyecto indica que la situación excepcional de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad Covid-14, ha exigido la adopción medidas especiales de salud pública para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2 que la origina. En este sentido, resulta de extraordinario interés público y social que las Administraciones Públicas al implementar los recursos de acogida necesarios para los aislamientos de los casos positivos de Covid-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de los anteriores, puedan garantizar que se realizan en las condiciones adecuadas, proporcionando si es preciso los alojamientos necesarios. Para la gestión adecuada de estos recursos de acogida y alojamientos es necesario contar con la colaboración de la Cruz Roja Española, entidad no lucrativa que desarrolla programas específicos para inmigrantes llegados de forma irregular y personas sin hogar, de carácter vulnerable o en estado de necesidad.

NORMATIVA APLICABLE

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al regular el procedimiento de concesión directa en su artículo 23, previene que sólo podrán concederse subvenciones por esta vía en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El proyecto que se informa se acoge a lo previsto por el precepto citado en su apartado c), el cual establece la posibilidad de concesión directa, con carácter excepcional, de *«aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»*.

En estos casos, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo.

Nos encontramos ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, por estar expresamente prevista esa forma en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Su eficacia se agotará con su aplicación,

detallándose específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención; por tanto, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De todo ello deriva la configuración del Decreto regulador del acto, como un **«acto aplicativo y no normativo»**, según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en su Dictamen 94/2001.

COMPETENCIA

La actuación a desarrollar se enmarca en las competencias genéricas del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que señala que a esta Comunidad autónoma le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que ésta establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Sanidad e higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria general, incluida la de la seguridad social, sin perjuicio de las competencias exclusivas del estado recogidas en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

La Constitución española señala en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, recayendo en los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar tal derecho, con el establecimiento de los servicios que a tal efecto fueran necesarios.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de ésta, artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en

materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Por su parte Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación de carácter general que le resulta de aplicación y a sus propias normas internas.

Entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y, en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución. Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

FORMA

Según lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, «...el Consejo de Gobierno aprobará por **Decreto**, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones (...) las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

La tramitación del Decreto será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM, a efectos de cumplir con uno de los principios básicos generales inspiradores de la gestión de subvenciones, que es el de publicidad.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Salud mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:

1. Texto del proyecto de Decreto.
2. Memoria justificativa del interés social en la concesión de la subvención objeto del Decreto suscrita por el Subdirector General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones.
3. Conformidad de Cruz Roja Española, Comité Autonómico Región de Murcia.
4. Documento contable R.
5. Memoria económica.
6. Propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones.

En el proyecto de Decreto sometido a informe, se recogen todos los presupuestos básicos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento del presente escrito.

LA ASESORA JURÍDICA

Vº.Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fecha y firma electrónica al margen

La Jefa de Servicio Jurídico

(Firmado electrónicamente al margen)

AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCION A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19**, de conformidad con el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2, c), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y habiéndosele remitido la propuesta pertinente al Consejero de Salud, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.2 de la referida Ley 7/2005, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Aprobar el **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCION A LA OFICINA AUTONÓMICA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA A INMIGRANTES Y PERSONAS SIN HOGAR EN LA REALIZACIÓN DE CUARENTENAS POR COVID-19**, que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO

Manuel Villegas García

Fecha y firma electrónica al margen

Decreto n.º /2020, de de abril, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de dos entidades beneficiarias, Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo de San Pedro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11, apartado uno las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 los principios informadores de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, en su apartado e), la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud, conforme al artículo 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, es el ente responsable de la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

En los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la

salud en todas sus variantes, la educación, la formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y laboral. Además, este programa trata de evitar en la medida de lo posible el mero asistencialismo, procurando que el beneficiario sea el protagonista de su propio desarrollo.

Los recursos subvencionados consisten en 12 plazas, 6 en cada institución, en modalidad de casa de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia completa con posibilidad de semi-hospitalización en casos necesarios.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud ha ido destinando en años los últimos cinco años para subvencionar los proyectos ha sido de 120.000€ para cada entidad, en total 240.000€ por año.

En el momento actual, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos, ni se ha aprobado el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones.

A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones se une la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19; situación agravada por el Estado de Alarma que obliga a la población al confinamiento en sus lugares de residencia.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando y acogiendo pacientes, a pesar de no haber recibido las subvenciones han mantenido abiertos los locales de residencia acogiendo a los enfermos estando las 12 plazas pendientes de subvención ocupadas al 100%.

Pero, a la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración en la financiación de ese recurso.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y excepcionalmente, mediante una subvención que se concederá de forma directa a las dos Fundaciones, con 6 plazas cada una para el año 2020, según el siguiente detalle:

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2020 (€)	Nº. PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	120.000	6

FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	120.000	6
TOTAL	240.000	12

Por ello, entendiendo que existen razones de interés sanitario, social y humanitario, el Director-Gerente del Servicio Murciano de Salud, en su Resolución del día xx de xx de 2020, propuso la concesión de una subvención directa por el importe de 120.000 € para cada entidad en concepto de ayuda para el año 2020, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha Resolución quedó condicionada a la aprobación del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente que regule las normas especiales de regulación de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha de de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de dos subvenciones, por importe total de 240.000 euros, para la atención en 12 plazas distribuidas entre los beneficiarios de dichas subvenciones, de pacientes con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida para el año 2020.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser estas entidades beneficiarias las que de forma habitual realizan esta labor y tienen la experiencia en este tipo de proyectos, además de venir prestando este servicio, con el apoyo financiero del Servicio Murciano de Salud, en los últimos años.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, por la naturaleza de las actividades a subvencionar, y la experiencia en el desarrollo de este tipo de atención a los enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades y por las siguientes cuantías.

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2020 (€)	Nº. PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	120.000	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	120.000	6
TOTAL	240.000	12

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en atender de manera integral a personas con VIH/Sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida.

Las actuaciones que deberán realizar serán las que presenten en sus proyectos de actuación y estarán referidas a intervenciones en diferentes áreas:

- .- Área sanitaria (seguimiento médico-farmacéutico, psicológico, fisioterapia).
- .- Área toxicológica.
- .- Área familiar y social.
- .- Área formativo-laboral.
- .- Área jurídica.
- .- Área de ocio y tiempo libre.
- .- Área de cuidados higiénicos y mantenimiento del Hogar.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000 €), con cargo al Presupuesto del Servicio Murciano de Salud para el año 2020, prorrogado del año 2019, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 23 de diciembre de 2019, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, durante el ejercicio 2020; y con la distribución por entidades detallada en el artículo 3.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un primer pago anticipado de la subvención, por ser necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y según se establece en el artículo 16.2,e), no será preciso la constitución de garantías al ser una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social.

El segundo pago anticipado se efectuará durante el segundo semestre, una vez que el beneficiario haya informado, a conformidad del Centro Gestor de la subvención, sobre el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, tal como establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, y ello sin perjuicio de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a lo que se refiere al apartado 8 de la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

En caso de existir procedimientos de reintegro iniciados, como medida cautelar a la hora de realizar el segundo pago anticipado, el órgano concedente podrá actuar conforme al artículo 35 de la LGS reteniendo el importe del reintegro propuesto.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la normativa específica del SMS en la materia, vigente en el momento de la justificación.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el año 2020.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención. La justificación se ajustará a lo establecido en el Manual de Justificación de Subvenciones, aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, (BORM de 10 de junio de 2016), y en cualquier particularidad que se establezca en la Resolución de Concesión.

Artículo 8.- Incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas/concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a esta convocatoria con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.